



Auto sustanciación	V- 031
Radicado	05266 40 03 002 2020 00420 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – menor cuantía.
Demandante (s)	Alejandro Zuluaga Salazar
Demandado (s)	Liliana Quintero Acevedo
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsana el siguiente defecto:

Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentran los títulos-valores originales y la primera copia de la escritura pública objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LL.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez